

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Auto N°:	148
Radicado N°:	05-001-31-10-008-2021-00144-01
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitantes:	PATRICIA DEL P. BERMUDEZ CARVAJAL Y OTROS
Causante:	LILLYAM CARVAJAL DE BERMUDEZ
Providencia:	ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la señora **LILLYAM CAVAJAL DE BERMUDEZ**, fallecida el 25 de diciembre de 2021, siendo su último domicilio y ciudad de defunción Medellín. (Artículo 490 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **PATRICIA DEL PILAR, LILIANA, MONICA TATIANA, CLAUDIA y CARLOS ALBERTO BERMUDEZ CARVAJAL**, hijos, la calidad de herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 489 CGP). Se advierte que respecto del último referido no se hará uso de la designación de apoyo que se presentó, toda vez que dicho interesado ha conferido poder.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los señores **MAGDA CONSTANZA, LUZ ADRIANA Y GLORIA BEATRIZ BERMUDEZ CARVAJAL**, lo cual será de cargo de quien inicia este asunto; y el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso - artículos 490 y 108 de la obra citada, mediante publicación a través del Periódico El Colombiano de esta ciudad.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN para los fines a que alude el Estatuto Tributario.

Procédase a la corrección del nombre de la parte demandante en el sistema de gestión, oficiando a la oficina respectiva para tal fin.

NOTIFÍQUESE



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**

MLBM

EDICTO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLIN – ANTIOQUIA.**

EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA**, radicado 2022-00144-01, de la causante **LILLYAM CARVAJAL DE BERMUDEZ**, fallecida el 25 de diciembre de 2022, siendo su último domicilio y ciudad de defunción Medellín.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de insertada la información en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y de personas emplazadas – artículos 108 y 490 Código General del Proceso.

Medellín, mayo 16 de 2022

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA**

MLBM